



"Forjadora de Hombres de Bien"



DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE: PROYECTO ARCO MINERO DEL ORINOCO. VENEZUELA

(Human Rights and the Environment: Project Orinoco Mining Arc. Venezuela)

Tortoza, Fernando A. ¹
Universidad Latinoamericana y Del Caribe
Venezuela
abg.ftortoza@gmail.com
Veltri Rosal, Rosmary ²
Universidad de Oriente
Venezuela
rosmary2807@gmail.com

Resumen

Venezuela está suscrita a tratados firmados y ratificados a nivel internacional, por ser miembro permanente de la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUDH), lo que le hace centrarse en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con la óptica del bienestar humano. La investigación tiene como objetivo comprender la situación sobre los derechos humanos y medio ambiente en el proyecto Arco Minero del Orinoco (A.M.O) en Venezuela, apoyándonos en el enfoque cualitativo, bajo un ejercicio hermenéutico, y en el escenario ubicado en el estado Bolívar. Desde una revisión documental, interpretamos la información contenida en instrumentos legales, y los aportes de expertos en el tema. El abordaje hermenéutico nos conduce a afirmar que existen tratados internacionales, firmados y ratificados por Venezuela en materia de derechos humanos y ordenamiento jurídico venezolano en el área ambiental, derechos fundamentales y protección constitucional a los pueblos originarios y Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES), que no se cumplen a cabalidad. Además, con el proyecto del A.M.O se violentan todos los acuerdos y tratados suscritos por el Estado venezolano. Es un hecho público y notorio la deforestación de las zonas protegida, el uso de sustancias químicas prohibidas por el Estado y las organizaciones mundiales que resquardan el medio ambiente y, hay una notable diferencia en la aplicación de los principios fundamentales en la materia. Es importante promover un medio ambiente seguro, saludable y sostenible, vital para la supervivencia del individuo.

Palabras clave: Derechos Humanos, Medio Ambiente, Derechos Fundamentales.

Abogado. UNIMAR, Venezuela . Especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. ULAC, Venezuela. Especialista en Derecho Penal Internacional. ULAC. Doctorando Derecho Internacional Público. ULAC.

Licenciada en Administración. UDO, Venezuela. Abogado. UGMA, Venezuela. Especialista en Ciencias Administrativas, mención Gerencia General. UDO. Doctora en Ciencias Gerenciales. Profesora categoría Titular en la Universidad de Oriente (UDO). Núcleo de Sucre. Venezuela.

Abstract

Venezuela is subscribed to internationally signed and ratified treaties, as it is a permanent member of the United Nations Human Rights Commission (OHCHR), which makes it focus on the sustainable use of natural resources, with the perspective of human well-being. The objective of the research is to understand the situation of human rights and the environment in the Arco Minero del Orinoco (A.M.O) project in Venezuela, supported by the qualitative approach, under the hermeneutic method, with documentary design and scenario located in the Bolívar state. , the subjects are represented by experts in the subject, through telecommunications. The content analysis, is the technique of interpretation of the information, the validity and reliability, is based on the documentation of information. Concluding: There are international treaties signed and ratified by Venezuela on human rights and the Venezuelan legal system in the environmental area, fundamental rights and constitutional protection of native peoples and Areas Under Special Administration Regime (ABRAES). With the AMO project, all the agreements and treaties signed by the Venezuelan State are violated. The deforestation of protected areas is a public and notorious fact. The use of chemical substances prohibited by the State and world organizations that protects the environment and, there is a notable difference in the application of the fundamental principles in the matter. It is important to promote a safe, healthy and sustainable environment, vital for the survival of the individual.

Keywords: Human Rights, Environment, Fundamental Rights.

1. Introducción

Los derechos humanos son aquellos que el hombre tiene por el sólo hecho de ser humano y no porque el Estado los otorgue. Ello, relativo a los derechos naturales, definidos por Hervada (1996:1) como "(...) aquel sector del orden jurídico constituido por normas, derechos y relaciones cuyo origen y fundamento es la naturaleza del hombre", aseverándose, que es el comportamiento del hombre lo que determina las normas y principios de conducta en la normativa legal.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008:26), define los derechos humanos, como:

Un conjunto de obligaciones legales o jurídicas de los Estados establecidas para crear condiciones para que toda la población goce de una vida digna, sin discriminación o sufriendo necesidades o limitaciones que les impidan desarrollarse en todo su potencial, con bienestar y felicidad.

De ello se desprende que los derechos humanos son parte de un esfuerzo para construir sociedades democráticas, donde se respeten los derechos y libertades fundamentales, relacionadas no solamente con el respeto a la vida, a la participación política, a la libertad de expresión y de pensar, a tener una religión, a no ser detenidos sin razón, a no ser torturados o maltratados por la autoridad; sino también respetando las condiciones en las que se viven.

Fundamentalmente, los derechos humanos se han concebido como el medio jurídico del que es titular una persona para defenderse de los abusos de quien ejerce el poder; por tanto, implica delimitar los alcances de los organos de poder.

Como lo explica Levin (1998:2):

Los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos. Derechos morales, inalienables e inherentes que, por el mero hecho de ser hombres, poseen todos los seres humanos, siendo plasmado en derechos legales, establecidos de conformidad con los procesos legislativos de las sociedades, tanto nacionales como internacionales.

Al respecto, Rodríguez (2006) señala, los derechos humanos son individuales, esenciales, inalienables e inherentes a la dignidad de la persona humana, constituyendo la base del estado social de derecho; pero, están los derechos colectivos, los cuales radican en el colectivo social y son ligados a la calidad de vida de

las personas. Actualmente, existe una colisión o conflicto entre ambos, lo que hace pensar, hasta qué punto el crecimiento industrial y tecnológico del mundo es conveniente, en la medida en que se comprometa el medioambiente y el equilibrio ecológico, lo cual va en detrimento de los derechos a la vida, a la salud y de la persona misma.

Los cambios vertiginosos presentados en el mundo a partir de la revolución industrial han hecho que el ser humano se preocupe por la situación del ambiente. En poco más de 200 años, el hombre ha logrado perturbar de manera notoria las constantes físicas del planeta y la existencia de las especies que habitan en él, surgiendo en el ser humano la necesidad de dar atención a los problemas ambientales presentes en el lugar que habita (López y Ferro, 2006).

De allí, la existencia de un conjunto sustancial de experiencias jurídicas recientes, idóneas para el estudio legal de la manera en que los distintos países del mundo abordan los temas ambientales, hecho que ha motivado la iniciativa del surgimiento de principios sobre el marco de los derechos humanos y el medio ambiente, los cuales, en general, sostienen que los seres humanos son parte de la naturaleza y están interrelacionados con el entorno. Los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y, ante ello, el logro de dichos derechos contribuye a proteger el medio ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible (Knox, 2018). Ello amparado en la inquietud de la comunidad internacional sobre la protección del ambiente y el desarrollo sustentable, refrendado en la creación de tratados internacionales, como el Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático, la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Río (Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, CEPAL, s.f).

También son importantes las resoluciones, como la 70/1 de la Asamblea General de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (ONU, 2015), en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de objetivos de desarrollo sostenible y metas universales y transformativas de gran alcance y sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Existen igualmente las resoluciones la 45/17, de 6 de octubre de 2020; 45/30, de 7 de octubre de 2020: y 46/7, de 23 de marzo de 2021, todas abordando el tema de los derechos humanos y el medio ambiente (Asamblea General Naciones Unidas, 2021).

Asimismo, se continúa fortaleciendo esta temática, con apoyo en la más reciente resolución emanada por la ONU, el 5 de octubre del 2021, que trata sobre "El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible" (Asamblea General Naciones Unidas, 2021), en la cual alienta a que los Estados:

- a) Creen capacidades para las actividades de protección del medio ambiente a fin de cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos (...) y a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (...)
- b) Sigan intercambiando buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (...)
- c) Adopten políticas para el disfrute del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, según corresponda, por ejemplo con respecto a la biodiversidad y los ecosistemas.
- d) Sigan teniendo en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial (p. 3).

Esto refuerza la preocupación que la organización de las Naciones Unidas manifiesta acerca de los derechos humanos y el medio ambiente, evidenciada en dichas resoluciones; además del surgimiento de

legislaciones restrictivas de las actividades humanas frente al entorno, adaptadas a los lineamientos y compromisos dictados en acuerdos internacionales, según lo permiten los modelos de desarrollo y la visión de la realidad de los diversos gobiernos de los países.

En el año 1988 (Steiner y Uribe, 2013), las Américas se convirtió en la primera región del mundo en reafirmar el derecho a un medio ambiente sano, mediante un instrumento internacional vinculante, adoptado en el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito en San Salvador (Departamento de Derecho Internacional, OEA, s.f)), protocolo ratificado por dieciséis Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), incluyendo en sus constituciones nacionales una disposición sobre el derecho a un medio ambiente sano, como derecho básico y fundamental.

Venezuela forma parte de los convenios y tratados firmados y ratificados a nivel internacional, por cuanto es miembro permanente de la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUDH). Ello le hace centrarse en el desarrollo económico y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, donde se han emitido y administrado leyes especiales sobre protección ambiental, atendidas en su contexto histórico y con las limitaciones de los problemas de la degradación del ambiente desde dos puntos de vista, el de salubridad y el propiamente ambiental; pero con una óptica común, el bienestar del ser humano; siendo deber del Estado venezolano mantener vigilancia rigurosa sobre la preservación del ambiente y el cumplimiento de la legislación establecida en materia ambiental.

La Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (CRBV, 1999), ratifica lo planteado, al hacer referencia al equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y expone la importancia del fundamento constitucional del derecho ambiental. También, lo visualizamos en los diferentes ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos que integran la legislación ambiental venezolana, comprendida en leyes generales y sectoriales a la gestión ambiental, en la que tratan los aspectos estructurales y de organización sobre la política ambiental nacional.

El territorio venezolano es una muestra de la generosidad de la naturaleza, al conjugarse biomas contrastantes; este contexto demanda medidas oportunas para su conservación. Entre algunas de esas medidas, están la creación de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), las cuales comprenden todas aquellas áreas que, debido a sus características, han sido destinadas por el Ejecutivo para fines específicos (Sistema de Información para la Gestión Territorial del Ambiente (SIGTA) del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEC), s.f).

Una de las áreas que comprenden las ABRAE en el territorio venezolano, son las reservas de Biósfera, las cuales están compuestas por aquellas zonas en la que se combinan la presencia de biomas naturales que deben ser preservadas por su alto valor científico y biológico, con la presencia de poblaciones locales caracterizadas por modos de vida en lo económico, social y cultural, configurando un especial sistema de relaciones hombre-espacio. Estas reservas de Biósfera existentes en el país, se encuentran en el Alto Orinoco y el Delta del Orinoco (Áreas bajo Régimen de Administración Especial).

Según informe de la agrupación ciudadana Plataforma contra el Arco Minero del Orinoco, el Centro para la Reflexión y Acción Social (CERLAS) y colaboradores, (Trayectorias Humanas Trascontinentales. TraHs, 2020), el territorio al sur del Orinoco constituye la Guayana, y es parte de la Amazonía venezolana, que posee una variedad de ecosistemas complejos de inmensa e invaluable biodiversidad florística y faunística, además de ostentar numerosos y caudalosos ríos que representan patrimonios hídricos del país y del mundo, así como riquezas naturales escénicas de gran majestuosidad y singularidad.

Debido a los valores ambientales antes mencionados, el Sur del Orinoco se considera la zona protegida más extensa de Venezuela; aproximadamente el 80% de su superficie total son ABRAE. Dicha zona está

comprendida por: 7 parques nacionales, 20 monumentos naturales, 3 reservas forestales, ubicándose reserva forestal de Imataca, de gran valor escénico y presencia de bosques amazónicos altamente desarrollados y de gran biodiversidad; la Zona Protectora Sur del estado Bolívar, entre otras (TraHs, 2020). El río Orinoco, con más de 2000 Km. de longitud y un caudal medio de 30.000m³/seg, ocupa el tercer lugar entre los ríos más caudalosos del mundo y es el segundo de Sudamérica. La cuenca hidrográfica del río Orinoco abarca aproximadamente un 70% del territorio de Venezuela, y algunos autores estiman una descarga de 1.114.800.000.000 m³/año, llegando a representar más del 85% de los recursos hídricos superficiales del país (Silva, 2005).

El 24 de febrero del año 2016, el Ejecutivo Nacional decretó la Zona Estratégica de Desarrollo Arco Minero del Orinoco, según decreto 2.248, en el cual se dedica una importante área, aproximadamente 111.843,70 km², 12,2% del territorio venezolano para el estímulo de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país. Este decreto sentó las bases para la legalización de una dinámica de extracción de minerales en Venezuela, que combina el marco jurídico/institucional para la implementación de la megaminería, con la instauración de un orden, penetrado con lo paraestatal, que controla la minería a pequeña y mediana escala.

El Arco Minero del Orinoco (A.M.O) constituye actualmente no solo un proyecto económico de desarrollo minero, sino una situación socio-ambiental de enormes proporciones que pone en riesgo la viabilidad e integridad del propio país, ha potenciado el incremento de la extracción minera informal e irregular en los estados Bolívar y Amazonas, expandiéndose más allá de la poligonal que establece originalmente el decreto de su creación, abarcando en múltiples focos, una parte considerable del territorio ubicado al sur del Orinoco.

La expansión acelerada de violentas dinámicas extractivistas que están teniendo lugar en los territorios al sur del Orinoco, están afectando profundamente la gobernabilidad y seguridad de la región y corrompiendo el tejido social. En esta zona, la violación de derechos fundamentales de comunidades indígenas y rurales, es sistemática y ampliamente extendida, y está estrechamente relacionada con la práctica de la minería de pequeña y mediana escala, la cual se ha auspiciado y multiplicado desde el año 2016. Asimismo, se están afectando irreversiblemente ecosistemas diversos y delicados de la Amazonía y Guayana venezolana (Trayectorias Humanas Trascontinentales. TraHs, 2020).

Para Brewer Carías (s.f), el proyecto A.M.O se puede considerar una depredación en los ámbitos ambientales, económicos, constitucional e internacional, según información recabada, en la cual el autor sostiene la necesidad de existencia de una preparación hacia un ambiente sostenible con visión futurista, desarrollar un diagnóstico profundo sobre los pasivos ambientales de un ambiente sostenible, mejorar la relación humana ambiental, paralizar la degradación ambiental de la región, evitando que continúe la participación de la Fuerzas Armadas Nacionales (FAN) y de las fuerzas invasoras de la frontera, así como la reconstrucción ambiental, social, económica de la región, conservándose transparencia, control y acceso a la información pública en lo relacionado con las industrias internas e internacionales.

La inversión en el A.M.O está conformada por 18 alianzas estratégicas con empresas mixtas: 13 se forman con empresas Venezolanas, 1 con Canadá, 2 con Turquía y 2 con Palestina. Estas acciones no cumplen con los principios de desarrollo sostenible de precaución y prevención. La investigación que hacen los periodistas no divulga el uso de la información, las cifras recolectadas y su destino es desconocido; además, no hay evidencia de control administrativo.

Ahora bien, la crisis humanitaria por la que atraviesa Venezuela debido a la contracción de los precios del petróleo; la poca capacidad productiva del país; así como la importación de la mayoría de los bienes básicos, aunado al abandono por parte del Estado de zonas remotas, con lo cual se intensifica la actuación de grupos delictivos, mafias; y la anuencia en la participación de militares, cuerpos de seguridad y funcionarios públicos en la dinámica y economía, ha servido como excusa al Estado para impulsar un proyecto extractivo minero de gigantescas dimensiones, como es el A.M.O, con la justificación de poder tener acceso rápido a divisas y bajo la premisa de poner orden a una actividad de minería ilegal desarrollada, en parte, por su propia pasividad, contra comunidades indígenas, el medio ambiente, comunidades aledañas, el clima, el acceso al

agua y al equilibrio socio-cultural del país.

Esta situación ha devenido en problemas críticos, tales como: inadecuada situación jurídica y socioterritorial de comunidades indígenas, violación del derecho a la consulta previa libre e informada, militarización del territorio y expansión del poder militar, violación de derechos ambientales, minería e impactos en todo el territorio al sur del Orinoco, contaminación y destrucción del patrimonio regional del estado Bolívar, afectación en la salud y condiciones sanitarias, resurgimiento de enfermedades ya erradicadas, proliferación de epidemias y precariedad en la asistencia sanitaria, aumento de la violencia, criminalidad y presencia de grupos armados irregulares, trata y trabajo infantil, entre otras complicaciones.

Ante la realidad planteada, varios sectores de la sociedad civil, conformados por indígenas, campesinos, activistas, organizaciones de derechos humanos, académicos, ecologistas, periodistas, han alertado sobre los efectos de la minería ilegal en la región Guayana, sin que el Estado, ni las autoridades competentes hayan dado respuestas adecuadas y multifactoriales para atacar el problema en su complejidad, repercutiendo esto en violaciones de derechos humanos y medio ambiental.

En este sentido, el objetivo de la investigación se perfila hacia la comprensión de los derechos humanos y medio ambiente en el proyecto Arco Minero del Orinoco en Venezuela. La naturaleza de la investigación se centra en el enfoque cualitativo, por cuanto identifica la visión profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquello que da razón plena de su comportamiento, manifestaciones e integralidad, permitiendo estudiar a fondo las diversas situaciones presentadas con relación con los derechos humanos y el medio ambiente en el A.M.O, para generar una interpretación coherente de la problemática existente.

Se recurre a un ejercicio hermenéutico, pues da paso a la comprensión e interpretación de la información; apreciándose las percepciones de las realidades observadas y, a partir de los discursos, se reconstruye el universo simbólico, asumiendo sus variantes, que son; la fenomenología de la existencia y la realidad social como plurisignificativa.

El escenario se ubica en el estado Bolívar, en el sur del país, que ocupa una superficie de 240.528 Km2, lo que viene a representar el 26,2% del territorio nacional, el más grande de los estados de Venezuela. Su capital, Ciudad Bolívar. Mediante la técnica de la revisión documental se interpretaron los discursos evidenciados en instrumentos legales y en conferencias, foros, informes escritos, debates, charlas, talleres, entre otros.

Para interpretar la información se acude al análisis del discurso, el cual conduce a una constante revisión y análisis de la documentación obtenida de distintas fuentes impresas y audiovisuales (Sousa, 2012). La interpretación se logra analizando la información, abordada desde cada uno de los diversos campos disciplinares.

2. Derechos humanos y medio ambiente

Los autores Bruzon y Antúnez (2012), sostienen que una de las problemáticas más trascendentales de los tiempos actuales es la relacionada con la necesidad de protección del medioambiente ante los graves peligros y daños que la propia actividad humana ha generado sobre la naturaleza y el entorno. Debido al insoslayable enfoque holístico que esta situación posee, debemos particularizar que, para el derecho, tanto la tutela de los derechos medio ambientales, como la regulación normativa de la actividad estatal y privada sobre los recursos bióticos y abióticos que conforman el medio ambiente, constituyen elementos indispensables a los efectos de la preservación de la propia especie humana y la mitigación de los perjuicios causados a los componentes que le rodean.

De allí, la importancia de elevar la condición de derecho humano o fundamental, para disfrutar de un ambiente sano y de un desarrollo social sostenible, debido a circunstancias concretas dentro del propio

proceso de evolución social, en función de la garantía para la supervivencia del ser humano. Para el alcance de tal propósito, se han creado normas de naturaleza declarativa o convencionales obligatorias para los Estados, así como un conjunto de instituciones de alcance regional o universal, para reforzar la protección de los derechos al medio ambiente. En virtud de ello, se aborda lo contentivo a derechos humanos fundamentales y derechos ambientales, derechos humanos, medio ambiente, avances y desafíos para el desarrollo sostenible y derechos humanos, medio ambiente y la jurisprudencia.

2.1 Derechos humanos fundamentales y derechos ambientales

Para Acosta (2017), existe un estrecho vínculo entre los seres humanos y el medio ambiente, lo que plantea enormes retos y desafíos cuyos alcances abarcan todos los senderos que la sociedad utiliza para reafirmar sus roles en general. De la relación ser humano-medioambiente surgen las funciones sociales que se integran de manera deseable en un espacio en donde no puede faltar ninguna de ellas. Para entender este entramado social, es necesario comprender que el ser humano no puede subsistir sin estar estrechamente vinculado con la familia, la política, la cultura y las leyes y todo el vínculo jurídico que las hace posibles, también con la economía y el sistema productivo.

Sigue indicando el autor, que la armonía existente entre ser humano y ambiente, puede subsistir si se cumplen los roles que competen, de manera ordenada y ajustada a las necesidades del medio ambiente. En este contexto, el medioambiente se verá relacionado con la política, la economía, la religión y la cultura en cada caso, será obligatorio cumplir ciertas y determinadas tareas involucradas con el desarrollo humano y social y con el crecimiento económico y la satisfacción de todas las necesidades humanas.

Surgen así cuestionamientos sobre cómo preservar el medio ambiente, cómo restaurarlo si ha sido afectado por la mano de los seres humanos y cómo hacer un uso sostenible adecuado y coherente que permita mantenerlo en la mejor forma posible para la utilización de las próximas generaciones de habitantes. Los problemas del ambiente no son solamente locales o nacionales, abarcan en todo su contexto al globo terráqueo, de manera que el derecho ambiental y los derechos humanos hacen parte del derecho internacional.

A nivel local se plantean soluciones jurídicas e institucionales; y, desde lo global, tratados y convenios que, por lo general, entran a formar parte de la legislación nacional con carácter erga omnes, imperativo en la protección del medioambiente. El sujeto principal, los fines fundamentales y los objetivos de las funciones que debe cumplir el Estado, propuestos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, están encaminados hacia la persona, hacia el ser humano, analizado en su contexto social, en donde se asegura "la vida, la convivencia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo". Bajo esta condición no es difícil entender que el medioambiente se constituya en el entorno vital del hombre y que es fundamental para el reconocimiento de los derechos humanos relacionados con el mismo.

El ser humano es el objeto principal y, por lo tanto, la base de los derechos, deberes y garantías que ofrece el Estado a sus habitantes; los principios generales, la organización y el funcionamiento del mismo adquieren sentido cuando se trata de examinar el compromiso que obtiene en la defensa y sostenimiento del medio ambiente, por lo que es el entorno y el contexto vital del ser humano, además es menester "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta magna de la República Bolivariana de Venezuela". (Artículo 2 de la CRBV).

2.2 Derechos humanos y medio ambiente. Desafíos para el desarrollo sostenible

Laporte (2017), asevera que el mundo se ha vuelto cada vez más consciente de la importancia de los derechos humanos ambientales, es decir, los derechos humanos que están estrechamente relacionados con la protección del medio ambiente. En los últimos cuarenta años, con el auge del movimiento ambiental moderno, más de 100 países han adoptado el derecho a un medio ambiente sano en sus constituciones.

Existen, también, acuerdos regionales de derechos humanos, tales como el Protocolo de San Salvador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también reconoce la importancia de un medio ambiente saludable. Aunque este derecho aún no ha sido reconocido a nivel global en un tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas, los organismos pertinentes han reconocido que una amplia gama de otros derechos, como los derechos a la vida, la salud, la alimentación y el agua, dependen para su pleno goce, de un medio ambiente sano. Cabe destacar que los ciudadanos han alegado violaciones a estos derechos como consecuencia de la contaminación y otros tipos de daños al medio ambiente, y los tribunales internacionales y nacionales han respondido mediante la creación de una nueva jurisprudencia de derechos humanos del medio ambiente.

Al respecto, Knox (2018:4), sostiene que:

Los Estados tienen la obligación de proporcionar información a las personas acerca de los problemas ambientales y los riesgos, para facilitar la participación del público en la toma de decisiones ambientales, y proporcionar acceso a recursos eficaces para los daños ambientales.

El autor refiere que se deben tomar medidas para proteger los derechos humanos frente a la degradación del medio ambiente, aumentando los mismos para proteger a quienes son más vulnerables y hacer frente a las graves amenazas de violencia. El propósito es que puedan las personas disfrutar plenamente de los derechos humanos en un medio ambiente saludable, sano y gozar de la libertad de expresión y asociación, con el fin de exigir un desarrollo sostenible y respeto por los derechos de todos.

2.3 Derechos humanos, medio ambiente y jurisprudencia

El marco de soluciones efectivas, dispuestas para la protección y recuperación del medio ambiente está dado por el desarrollo jurisprudencial de las naciones, instrumento que hasta la fecha ha demostrado mayor contundencia en cuanto a eficiencia se refiere en estos asuntos. Basta examinar los fallos de las Cortes para entender cómo la base jurisprudencial ha servido para desarrollar importantes avances en la materia.

Como instrumento destinado para alcanzar la eficiencia jurídica, es fundamental para la protección de los derechos humanos relacionados con el ambiente, clarifica las diferentes definiciones que muestran el camino y los elementos que están relacionados con el mismo; clasifica los derechos protegidos y los interrelaciona con los derechos humanos; avanza en materia de obligaciones nacionales e internacionales y busca el perfeccionamiento de las medidas adoptadas a nivel internacional.

La responsabilidad del Estado, por omisiones frente a los actos de terceros, es la base de los criterios jurisprudenciales que señalan la ruta del derecho ambiental en el continente africano. Mientras que, en Europa, se adelanta mediante la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y a partir del deber del Estado de asegurarlos y prevenir su afectación, caso por el cual cualquier omisión o actividad pasiva puede generar responsabilidad internacional del Estado. En otros eventos, la Corte europea ha considerado que la violación de derechos humanos puede ocurrir por no tener en cuenta los posibles peligros al permitir actividades mineras, así no se hayan comprobado daños a la salud o a los hogares de la población.

La corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, aborda los temas del derecho ambiental desde la óptica de la integridad personal, en especial con los pueblos indígenas, sometidos a sufrimientos y afectación emocional al ser víctimas del despojo de sus tierras tradicionales; igualmente desde la concepción del derecho a la vida en aquellos casos en donde se expone a las poblaciones a derivados tóxicos, al agua y aire contaminados: "el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, p. 5). De igual manera se ha pronunciado respecto al derecho a la propiedad privada de los pueblos indígenas.

Desde la jurisprudencia internacional se ha llegado a configurar la tendencia a entender una cierta coexistencia entre los derechos individuales y los colectivos, la cual surge desde la necesidad de la sociabilidad humana y al tener en cuenta que los seres humanos no solamente actúan de manera individual, sino también como parte de un referente social colectivo, sin importar los privilegios generados desde perspectivas ideológicas, como ha ocurrido por la primacía de los derechos individuales.

El Estado venezolano, contexto de nuestro interés, adopta una serie de principios jurisprudenciales con una fuerte tendencia que considera los derechos colectivos a partir de su titularidad, interdependencia y la indivisibilidad que los caracteriza. Desde la titularidad, tiene en cuenta una colectividad en concreto y no a una persona especifica; la interdependencia se entiende como la realización de un derecho que depende de la actuación de otro; y, desde la indivisibilidad, la violación de un derecho humano puede agraviar a un derecho colectivo y con el tiempo lesionar derechos individuales.

Lo sostenido en el contexto sobre los principios de conservación y protección ambiental, son conceptos que, al estar definidos en estrecha interrelación con los derechos humanos, se convierten en la piedra angular de todas las medidas que adopte la administración en al campo ambiental. La base del derecho ambiental promueve su conservación y, para hacerlo, se integra con los procesos de protección que se adelanten. Al respecto, se consideran las áreas protegidas que son definidas geográficamente y que hayan sido designadas, reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de "conservación".

3. Arco Minero del Orinoco, derechos humanos y medio ambiente

En la publicación del periódico Correo del Orinoco, de fecha 2 de mayo del 2018, (Correo del Orinoco, mayo, 2018), acerca del Arco Minero del Orinoco se expresa que este es un proyecto de explotación de recursos naturales dentro del país. Fue establecido y puesto oficialmente en curso por medio de un decreto presidencial el 24 de febrero del año 2016 (promulgado en la Gaceta Oficial N° 40.855 bajo el N° 2.248). Este decreto autoriza la explotación minera, a gran escala, de una inmensa zona ubicada en el sureste del país (incluye vastas áreas de los estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro) y será desarrollada por empresas mixtas (el proyecto contemplaba inicialmente la incorporación de, al menos, 150 empresas extranjeras).

El área destinada a los trabajos de exploración y explotación por dicho decreto alcanza aproximadamente el 12% de la extensión del territorio nacional (111.843,70 km²) y cuenta con unas reservas pro badas en miles y millones de toneladas de oro, diamante, hierro, bauxita, cobre y coltán. Es, además, una zona de una muy rica biodiversidad que comprende grandes selvas y bosques protegidos por decretos de reserva forestal, monumentos naturales y cuencas salvaguardadas por leyes ambientales y convenios internacionales (esta zona, por cierto, forma parte de la Amazonía: el bosque húmedo tropical más grande del planeta y el hogar de la mayor biodiversidad del mundo, entre un tercio y la mitad de la vida conocida del planeta).

Este proyecto, según el propio gobierno nacional, es una iniciativa que forma parte del Motor Minero de la agenda económica bolivariana y cuyo principal propósito es reimpulsar la economía venezolana. Tiene, según sus propias afirmaciones, un valor económico estratégico fundamental: posee el potencial para llevar, al país, de una economía petrolera monorrentista a una economía diversificada más vigorosa y segura. Altos funcionarios del Ejecutivo han sostenido, por ejemplo, que la ejecución del proyecto del Arco Minero podría convertir a Venezuela en la segunda reserva de oro más grande del planeta y establecer al estado Bolívar como una alternativa no petrolera de desarrollo en el país.

El proyecto del Arco Minero responde, básicamente, a un interés privado: la satisfacción de los intereses de la élite gobernante; no a un interés primordialmente público: no al interés de la nación en general. La falta de los estudios previos de impacto ambiental y sociocultural exigidos por la Constitución Nacional, para poner en marcha actividades de esta naturaleza, deja justamente en evidencia la urgencia de su motivación particular y nos confirma, así mismo, el desinterés público de dicha empresa.

En cuanto al impacto ambiental, social y cultural, se indica que la ejecución de dicho proyecto producirá uno de los mayores desastres ambientales en la historia de la humanidad, una catástrofe ecológica que afectará no sólo a la generación presente sino a las generaciones futuras de nuestro país y del planeta en general. No existe, en el mundo contemporáneo, una tecnología adecuada para llevar a cabo una explotación minera de tipo ecológica. Los trabajos de exploración y explotación mineras serán realizados bajo las técnicas tradicionales de exploración y explotación. Así pues, la deforestación y la quema de millones de hectáreas, el uso masivo de cianuro y arsénico, el desvío de los cursos naturales de las corrientes de agua y la remoción de inmensas extensiones de superficie perjudicarán de manera permanente, la tierra, el agua, el clima y la biodiversidad de toda la zona.

Asimismo, producirá la destrucción completa de bosques y sabanas, la sedimentación y el envenenamiento de las cuencas, los embalses, los ríos y los demás cursos de agua, la desertificación y la contaminación de toda la zona explotada, la alteración del ciclo hidrológico, la incidencia negativa en el clima y la disminución de las precipitaciones. Una parte de nuestra nación, como es previsible, quedará (literalmente) convertida en un desierto árido e improductivo de excavaciones contaminadas. Nuestras reservas de agua y la generación de energía para todo el país, como es de esperar, se verán seriamente comprometidas.

Se reflexiona en torno a la evidente violación de los derechos humanos de las comunidades indígenas de la zona y hasta podría tener cabida un genocidio. Viola el derecho a la vida, el derecho a la preservación de las tierras y de las formas de vida ancestrales de las comunidades indígenas, pues las conduce al exterminio o al desplazamiento. Las comunidades indígenas que se resistan a desplazarse de sus territorios estarán condenadas irremediablemente a su aniquilación; las que quieran preservar sus vidas deberán desplazarse forzosamente de sus tierras ancestrales. El Arco Minero del Orinoco será como una sentencia de muerte para las etnias Warao, Acawayo, E'Ñepa, Pumé, Mapoyo, Kariña, Arawak, Piaroa, Pemón, Ye'kwana y Semeyá.

De la misma manera, el Arco Minero del Orinoco convierte el sur de nuestro país en un enclave colonial. Le otorga ventajas especiales al capital extranjero: exoneraciones totales o parciales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, flexibilización de la normativa laboral, no interferencia de la minería artesanal, los indígenas o de huelgas. Y menoscaba injustamente los derechos de los trabajadores empleados: los deja sin el amparo de la Ley del Trabajo y sin el derecho a reunión, manifestación o huelga.

Sostienen algunos autores (Caritza y León,2019; Villamizar et al,2016) que el decreto del Arco Minero del Orinoco viola los derechos humanos fundamentales, la Constitución de la República y la firma de tratados internacionales ambientales, laborales e indígenas por parte del país. También lesiona gravemente la soberanía de la nación, desconoce derechos y principios constitucionales para favorecer los intereses de la élite gobernante y del capital extranjero, en perjuicio grave del bienestar, la seguridad y el desarrollo sostenible de nuestra nación.

Los hallazgos encontrados en esta investigación se fundamentan en los tratados internacionales que ha firmado y ratificado Venezuela en materia de Derechos Humanos. De igual forma, en los que se encuentran contenidos en el ordenamiento jurídico venezolano en materia ambiental, derechos fundamentales y la protección constitucional a los pueblos originario y ABRAES, como también en el relato de los especialistas, que le dan un aporte importante a la investigación mediante conferencias, foros y charlas telemáticas.

El decreto 2.248 de la Zona Estratégica de Desarrollo Arco Minero del Orinoco cuenta una gran extensión de 111.843,70 km², lo que se traduce al 12,2% del territorio venezolano, y está asociada a los recursos minerales que posee Venezuela. El Arco Minero del Orinoco, no solo es un proyecto económico sino también socio-ambiental, el cual pone en riesgo la viabilidad e integridad de todos los recursos naturales y seres vivos, afectando irreversiblemente diversos ecosistemas de la Amazonía y Guayana venezolana.

Este decreto no cumple con lo establecido en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente. La desforestación de la zona, contaminación de las aguas en principales ríos y el uso indiscriminado de mercurio para la extracción de minerales deja claro que el proyecto viola los derechos

humanos, tratados ambientales y constitucional.

Se destaca que Venezuela es miembro permanente de la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUDH). Por lo tanto, se debe apegar a los principios marco sobre los Derechos Humanos y el medio ambiente, fundamentado en dieciséis principios rectores, relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

Los principios sobre el marco de los Derechos Humanos y medio ambiente establecen las obligaciones a los Estados en virtud a los derechos humanos, respecto al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Es aquí, donde le nace a los Estados las obligaciones de hacer o no hacer, los cuales tienen el deber de establecer en su derecho interno dicha protección, donde se establezca la protección al medio ambiente y las evaluaciones de proyectos y políticas sobre los impactos ambientales.

Se considera que, dentro del proyecto del Arco Minero del Orinoco, se han venido violando todos los acuerdos y tratados suscritos por el Estado venezolano. De igual forma, es un hecho público y notorio la deforestación de las zonas protegidas, el uso de sustancias químicas prohibidas por el mismo Estado y las organizaciones mundiales que protegen el medio ambiente.

Existe una notable diferencia entre la realidad y los acuerdos de estos principios y tratados suscritos, por esta razón es importante promover que un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible es vital para mantener la supervivencia del ser humano como parte integral del entorno en el que habita, si no se cuida la casa pronto se hará imposible vivir en ella. Es evidente que el Estado venezolano no cumple con los principios, agenda 2030, ni los tratados internacionales sobre la materia, lo que deja en claro que el proyecto Arco Minero del Orinoco es violatorio del marco jurídico.

4. Conclusiones

El proyecto Arco Minero del Orinoco fue aprobado unilateralmente por el Ejecutivo nacional en 2016, y transcurridos más de tres años no ha sido publicada información detallada y fidedigna respecto a su ejecución, manejo y consecuencias, así como tampoco sobre los convenios y negocios firmados con empresas o personas jurídicas, ni existe información accesible a través de las páginas web del Ministerio de Minería Ecológica u otras instituciones involucradas en la realización de este proyecto.

Numerosas organizaciones integradas por expertos, profesionales, técnicos venezolanos y activistas ambientales han manifestado públicamente su desacuerdo con la implementación de la zona A.M.O. en la Amazonía venezolana y han expresado sus preocupaciones, haciendo énfasis en los serios impactos ambientales de la minería en estos ecosistemas, la falta de sostenibilidad de esta actividad, la falta de transparencia, ausencia de control, desconocimiento e imposibilidad de acceso a información para planes de mitigación y recuperación de áreas afectadas, además de la ausencia de planes de manejo.

La legislación venezolana reconoce los derechos de acceso a la gestión ambiental, tales como: el derecho al acceso a la información, a mecanismos de participación efectivos, y a mecanismos legales para la solución de problemas. A la actuación criminal de los grupos armados irregulares se suma una actuación de cuerpos policiales y militares como el FAES, con operativos y acciones violatorias de DDHH, lo que está evidenciando la ausencia del estado de derecho en todo ese territorio, y la privatización de la violencia, pues finalmente las funciones del Estado están siendo asumidas de manera arbitraria indistinta y privada por cualquiera de los grupos armados que allí actúan.

Es difícil avizorar una salida sostenible a la actual crisis, sin cuestionar estos nuevos mecanismos de producción de ingresos que constituyen en sí mismos la institucionalización de graves y numerosas violaciones de DD.HH, en la zona del A.M.O. y en todo el territorio al sur del Orinoco, bajo la inacción de las instituciones.

Referencias

- Acosta, L. (2017). Medio ambiente y derechos humanos. Fundamentos teórico-jurídicos de esta integración en Colombia. Nova et Vetera, 26, 41-87. https://www.researchgate.net/publication/323574965.
- Áreas bajo Régimen de Administración Especial (2010). En Wikipedia, la enciclopedia libre. 17 de noviembre. https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81reas_bajo_r
- Asamblea General Naciones Unidas (2021). El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. A/HRC/48/L.23/Rev.1. file:///C:/Users/User/Downloads/RESOLUCION%20 AMBIENTA%20LA%20ONU.pdf
- Brewer, A. (s.f). Depredación del arco minero del Orinoco (YouTube). 15 de agosto. https://youtu.be/LNIXbj1QQxY.
- Bruzon, C. y Antúnez, A. (2012). Reflexiones en torno a la protección de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho ambiental internacional. vol.7, n.2, pp.106-117. ISSN 1909-0455. http://www.scielo.org.co/scielo.
- Caritza, M. y León, O. (2019). Arco Minero del Orinoco: ¿Desarrollo armónico de la economía nacional o crimen ecológico? https://www.redalyc.org/journal/3761/376168462007/html/
- Cano, M. (2016). Arco Minero del Orinoco vulnera fuentes vitales y diversidad cultural en Venezuela. https://www.laizquierdadiario.com.ve/Arco-Minero-del-Orinoco-vulnera-fuentes-vitales-y-diversidad-cultural-en-Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 36.860.
- Correo del Orinoco (mayo, 2018). El Arco Minero del Orinoco: Fraude y Catástrofe en Venezuela. https://noalamina.org/latinoamerica/venezuela/item/40325-el-arco-minero-del-orinoco-fraude-y-catastrofe-en-venezuela.
- Departamento de Derecho Internacional, OEA (s.f). Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador". http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html.
- Egaña, C. (s/f). El Arco Minero del Orinoco: ambiente, rentismo y violencia al sur de Venezuela. http://prodavinci.com/2016/08/23/actualidad/el-arco-minero-del-orinoco-ambiente-rentismo-y-violencia-al-sur-de-venezuela-por-carlos-egana/.
- El Decreto del Arco Minero del Orinoco. (2016). El Decreto del Arco Minero del Orinoco. http://www.diarioeltiempo.com.ve/sitio/el-decreto-del-arco-minero-del-orinoco.
- Hervada, J. (1996). Historia de la Ciencia del Derecho Natural. EUNSA, Pamplona. http://www.derecho.duad. unam.mx.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). Elementos básicos de derechos humanos: guía introductoria. San José. Costa Rica. https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2083/campa%C3%B.pdf.

- Knox, J. (2018). Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global Nº 142, pp. 83-89. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/principios-marco-sobre-derechos.
- Laporte, V. (Coord.) (2017). Derechos Humanos y Medio Ambiente Avances y desafíos para el desarrollo sostenible. Centro de Formación de la Cooperación Española de Montevideo. Uruguay.
- Levin, L.(1998). Derechos Humanos, Preguntas y respuestas. Librería Correo de la UNESCO, S.A., México. http://www.derecho.duad.unam.mx.
- Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas. (2001). Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, 37.118, Enero 12, 2001.
- Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. (2008). Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, 39.070. Diciembre 01, 2008.
- Ley Penal del Ambiente. (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.913. Mayo 02, 2012.
- Ley Orgánica del Ambiente. (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.833 (Extraordinario), Diciembre 22, 2006.
- López, P. y Ferro, A. (2006). Derecho Ambiental. Editores, IURE. México. https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf.
- Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe (CEPAL) (s.f). Tratados. https://observatoriop10.cepal.org/es/treaties/1/36.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de: https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/.
- República Bolivariana de Venezuela. Decreto N° 2.248. Gaceta Oficial No 40.855, 24 de Febrero de 2016. http://www.mindefensa.gob.ve/UGEFANB/wp-content/uploads/2017/08/Gaceta-Ofi-cial-40.855-del-24FEB2016-Reduccion-30.pdf.
- Rodríguez, J. (2006). Los Derechos Humanos y el Medioambiente. Universidad Santo Tomás de Aquino. Colombia. https://dialnet.unirioja.es.
- Silva, G. (2005). La cuenca del río Orinoco: visión hidrográfica y balance hídrico. Revista Geográfica Venezolana, vol. 46, núm. 1, enero-junio, pp. 75-108. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. http://www.redalyc.org/pdf/3477/347730348007.pdf.
- Sistema de Información para la Gestión Territorial del Ambiente (SIGTA) del Ministerio del Poder popular para el ecosocialismo (MINEC) (s.f). ¿Qué es un ABRAE? http://sigta.minec.gob.ve/sigta/abrae.php.
- Sousa, M. (2012). Investigación social. Teoría, método y creatividad. Buenos Aires, Lugar Editorial.
- Steiner, C. y Uribe, P. (2013). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Ciudad de México. https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf.

Trayectorias Humanas Trascontinentales. TraHs (2020). Informe sobre la situación de derechos humanos en el arco minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco. Centro para la Reflexión y Acción Social (CERLAS). TraHs N° 7 Medio ambientes: desafíos contemporáneos. https://www.unilim.fr/trahs/2210.

Villamizar, E., El Souki, M., Villalba, L., Herrera, A., Yranzo, Toro, M., Grillet, M., Griffon, D. y Rodríguez, G. (2016). Consecuencias ambientales del Proyecto Arco Minero. https://www.derechos.org.ve/actualidad/ucv-consecuencias-ambientales-del-proyecto-arco-minero.